

069 - 2019
RESOLUCIÓN No. _____ DE

"Por medio de la cual se adjudica al Grupos C y se declaran desiertos los Grupos A y B dentro del proceso de Convocatoria Pública No. 005 de 2019 que tiene por objeto "Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de la serie de valores ciudadanos para cada una de los grupos temáticos que se proponen en esta convocatoria, en virtud de la Resolución 0005 de 2019 de la ANTV."

EL SECRETARIO GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Resolución No. 127 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que Canal Capital es una sociedad pública organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas y como el canal regional de la ciudad de Bogotá, fue creado para prestar un servicio de televisión pública de calidad orientando a fortalecer la identidad y el arraigo cultural de esta región del país.
2. Que Canal Capital como prestador del servicio de televisión pública busca satisfacer las necesidades del estado como son, entre otras, promover el respeto de las garantías, deberes, derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia, la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local, por lo cual su programación se orienta a satisfacer las necesidades educativas, deportivas y culturales de la audiencia, interpretando la pluralidad política, social, cultural y económica de la ciudad capital. Canal Capital al ser el canal regional de la ciudad de Bogotá fue creado para prestar un servicio de televisión pública de calidad orientando a fortalecer la identidad y el arraigo cultural de esta región del país.

Canal Capital realiza cada una de las etapas de producción de los programas que hacen parte de su parrilla de programación cuidando que tanto el contenido como la propuesta audiovisual tengan los mejores estándares de calidad de acuerdo con los recursos técnicos y tecnológicos adquiridos por el Canal.

3. Que Canal Capital posiciona su oferta audiovisual como un medio que refleja la diversidad cultural de los habitantes de Bogotá, la construcción colectiva de una ciudad posible para todos sus habitantes y visitantes, un espacio idóneo para debatir los temas fundamentales que afectan la cotidianidad y futuro de la Capital, así como, una permanente propuesta de diálogo y relacionamiento con las experiencias de otras sociedades en el país y el mundo que puedan nutrir la construcción permanente de Bogotá. Como miembro de la industria audiovisual, Canal Capital se propone reflejar el liderazgo de la ciudad en la innovación de producción de contenidos y el entretenimiento a partir de formatos que estimulen la generación de conocimiento.
4. Que las actividades de circulación del canal se basan en un proyecto de educación y cultura, coherente con la consecución de los objetivos estratégicos institucionales y en el marco de los principios de inclusión, pluralidad, diversidad y democracia, así como el propósito editorial de promover los valores humanos, sociales y culturales.

Canal Capital tiene como principio crear una conciencia colectiva alrededor de los valores ciudadanos partiendo de una narrativa transmedia que busca satisfacer las nuevas formas de consumo de las audiencias, las cuales ya no buscan contenidos en un solo espacio "*el hogar*", y que tampoco acceden desde una única plataforma "*el televisor*". De esta forma, se propone la producción de contenidos que circulen de manera convergente por diferentes plataformas que hacen parte de la estrategia transmedia que genera e intercambia mensajes, relatos y experiencias. La narrativa transmedia implica una nueva forma de contar sucesos y el uso de diversos géneros, incluso su hibridación.

5. Que Canal Capital tiene a su cargo el desarrollo de la meta Comunicación Pública mejor para todos, la cual señala "Se desarrollarán estrategias de comunicación para el cambio cultural, brindando información amena, pertinente y motivadora, que posibilite la valoración del patrimonio cultural y el respeto por la diversidad, poniendo los medios de comunicación, en especial a Canal Capital, al servicio de la educación y la cultura de Bogotá". Esta estrategia contempla la emisión de dos mil quinientos (2.500) programas de educación, cultura, recreación y deporte con enfoque poblacional.
6. Que la Autoridad Nacional de Televisión, asignó recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS con destino a Canal Capital, para la financiación de proyectos audiovisuales que buscan el posicionamiento de Canal Capital en la oferta audiovisual de la capital colombiana, como un medio que refleja la diversidad cultural de los habitantes de Bogotá, la construcción colectiva de una ciudad posible para todos los que viven en ella y los visitantes, un espacio idóneo para debatir los temas fundamentales que afectan la cotidianidad y futuro de la Capital, así como, una permanente propuesta de diálogo y relacionamiento con las experiencias de otras regiones del país y el mundo que puedan nutrir la construcción de valores permanentes de Bogotá.
7. Que se requiere adelantar una convocatoria con la finalidad de poder desarrollar los proyectos que fomenten los valores ciudadanos relacionados con los grupos minoritarios. Para lo cual Canal Capital decide focalizar sus esfuerzos en el desarrollo, fortalecimiento y fomento de valores ciudadanos que hagan de la vida en Bogotá una experiencia estimulante y sostenible para todos. Como una estrategia de concientización en valores ciudadanos para los bogotanos, llamándolos a reconocer la importancia de conectarse con las necesidades de convivencia, respeto, tolerancia e igualdad que demanda una capital como Bogotá, así como con el poder que cada uno tiene para aportar pequeñas soluciones que contribuyan a hacer del lugar que habitan uno más amable y sostenible para todos.

Se trata de aportar en la formación de valores ciudadanos con mensajes directos, dinámicos y entretenidos, atendiendo a una audiencia que se caracteriza por su diversidad y que agradecerá el descubrimiento de nuevas alternativas desde diferentes plataformas para mejorar su calidad de vida, no desde la crítica o el juicio de valor, sino a partir de planteamientos ingeniosos que le hagan notar su adormecimiento frente a los problemas en los que vive, y así mismo la retén a dejar de ser parte de las quejas y tomar parte en las soluciones. Se trata de una audiencia ansiosa por ser estimulada.

8. Que por esta razón el Canal ha decidido abrir la convocatoria de tres grupos que se dividen en la siguiente manera:

Grupo A: Comunidades Indígenas

Grupo B: Comunidades Negras

Grupo C: Comunidad LGBTI

9. Que teniendo en cuenta que el sector de televisión (producción de televisión) es un sector unificado a nivel de mercado y que de conformidad con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas a contratar, se determinó que la opción más favorable para satisfacer la necesidad de Canal Capital, es adelantar un único proceso de selección y la adjudicación de tres contratos para lo cual se adelantará un solo proceso de selección en virtud del principio de eficiencia de la gestión contractual, en tal mediante la modalidad de Convocatoria Pública la cual permite ponderar dentro de la misma los factores de calidad y del precio ofertado por los proponentes.
10. Que, por otra parte, el proceso de selección se adelantará por grupos; es decir que los procesos de convocatoria se adjudicaran tres (3) grupos o contratos para lo cual se describe el contenido, especificaciones y condiciones de ejecución.
11. Que finalmente, la Resolución 2005 de 28 de noviembre de 2017 de la Autoridad Nacional de Televisión, dispuso que los canales públicos de televisión que sean beneficiados con recursos del FONTV, deben comprometer el 20% de esta asignación a la realización de convocatorias públicas.
12. Que en virtud de lo anterior y siguiendo lo dispuesto por el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, Canal Capital decide abrir esta convocatoria con la finalidad de satisfacer la necesidad de producción y en cumplimiento por lo dispuesto por la ANTV.
13. Que la contratación, se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1092 del 20 de marzo de 2019, con cargo al código presupuestal No. 3-4-1-15-03-25-0010-155, por concepto de Televisión pública para la cultura ciudadana, la educación y la información por un valor de \$270.000.000.
14. Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y la adenda 1, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co.
15. Que, en el orden estricto del proceso, de acuerdo al numeral 4.2.1.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado mediante Resolución Nº 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se emitió la Resolución de apertura número 054 de fecha 29 de mayo de 2019 de la convocatoria No. 05 de 2019, por consiguiente.
16. Que se llevó a cabo diligencia de recibo y apertura de las ofertas, como se evidencia en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co.
17. Que día 5 de junio de 2019, única fecha para entregar propuestas, se presentaron al Canal Capital los siguientes proponentes:

GRUPO A: RESGUARDO INDÍGENA NASA KIWE TEKH KSXAW

GRUPO B: FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA.

GRUPO C: CABEZA RODANTE PRODUCCIONES

18. Que el 14 de junio de 2019 se publicó la plataforma SECOP y en la página web de la entidad el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídico, financiero y técnico, otorgando traslado a los proponentes hasta el día 17 de junio de 2019 a las 5:00 PM, [numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA], para que se pronunciaran frente a la evaluación de las ofertas y para que presenten las subsanaciones a que hubiere lugar.
19. Que uno de los proponentes subsano la información requerida en el informe de verificación de requisitos habilitantes.
20. Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, es decir entre el 17 el 19 de junio de 2019, los proponentes no presentaron observaciones al mismo.
21. Que algunos proponentes subsanaron la información requerida en el informe de verificación de requisitos habilitantes, lo cual dio lugar a una nueva revisión y por ende una variación del informe de verificación de requisitos habilitantes, el cual fue publicado en la Plataforma SECOP el 21 de junio de 2019, en los siguientes términos:

No.	NOMBRE	REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACION CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA	PRIORIDAD A LOS PRODUCTORES DE ORIGEN Y DOMICILIO EN BOGOTÁ	TOTAL PUNTAJE
		JURÍDICA	EXPERIENCIA/TÉCNICA	FINANCIERA	RESULTADO				
GRUPO No. 01 COMUNIDADES INDÍGENAS									
1	RESGUARDO INDÍGENA NASA KIWE TEKH KSXAW	<u>NO CUMPLE:</u> NO SUBSANOS LOS REQUERIMIENTOS	<u>RECHAZADO:</u> LA PROPUESTA SOBREPASO EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA CADA UNO DE LOS GRUPO NO. 01	<u>NO CUMPLE:</u> NO SUBSANOS LOS REQUERIMIENTOS	RECHAZADO	0	0	0	0
GRUPO No. 02 COMUNIDADES NEGRAS									
2	FUNDACIÓN CULTURAL COLOMBIA NEGRA	<u>NO CUMPLE:</u> NO SUBSANOS LOS REQUERIMIENTOS	<u>CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE:</u> NO SUBSANOS LOS REQUERIMIENTOS	NO HABILITADO	0	0	0	0
GRUPO No. 03 COMUNIDADES LGTBI									
3	CABEZA RODANTE	<u>CUMPLE</u>	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	365	100	50	515

22. Que, en consideración de lo anterior, el comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección lo siguiente:

- a. Adjudicar el Grupo No. C Comunidad LGTBI dentro del proceso de selección **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 05** de 2019 al proponente **CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS**, representada legalmente por **LAURA TATIANA PRIETO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.019.019.596 de Bogotá D.C. por valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$89.988.990)** por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia del Grupo No.3, tal como se evidencia en el informe de evaluación; indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el anexo No. 02., al ofrecimiento realizado en razón al precio para la obtención de puntaje, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo, en la propuesta y en el contrato.
- b. Declarar desierto el Grupo No. 01 Comunidades Indígenas y Grupo No. 02 Comunidades Negras toda vez que los proponentes no se habilitados desde el punto de vista técnico, jurídico, financiero lo cual impidan la selección objetiva del contratista, de conformidad con la normativa contractual vigente

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el Grupo No. A Comunidades Indígenas y Grupo No. B Comunidades Negras toda vez que los proponentes no se habilitados desde el punto de vista técnico, jurídico, financiero lo cual impidan la selección objetiva del contratista, de conformidad con la normativa contractual vigente

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar el Grupo No. C Comunidad LGTBI dentro del proceso de selección **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 05** de 2019 al proponente **CABEZA RODANTE PRODUCCIONES SAS**, representada legalmente por **LAURA TATIANA PRIETO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.019.019.596 de Bogotá D.C. por valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$89.988.990)** por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia del Grupo No.3, tal como se evidencia en el informe de evaluación; indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el anexo No. 02., al ofrecimiento realizado en razón al precio para la obtención de puntaje, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo, en la propuesta y en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Respecto de los Grupos No. C de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.



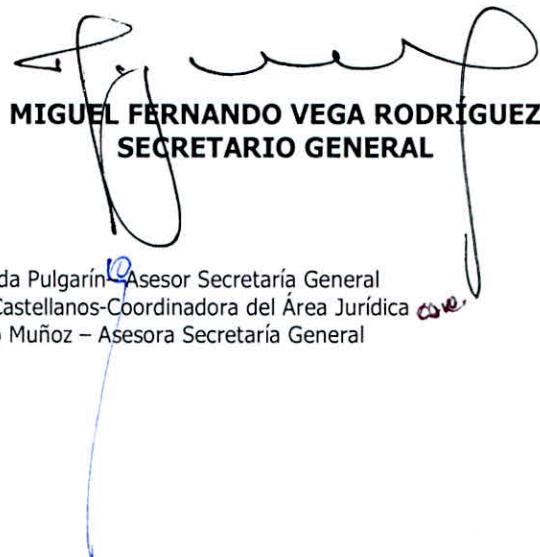
ARTÍCULO QUINTO: Respecto de los Grupos A y B procede recurso de reposición en los términos del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co. y en la página web de la entidad.

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 JUN 2019

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,


MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Revisó: Andrés Felipe Pineda Pulgarín  Asesor Secretaría General

Revisó: Olga Lucía Vides Castellanos-Coordinadora del Área Jurídica 

Elaboró: Danny Fabián Guío Muñoz – Asesora Secretaría General